

Artículo 9. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga esta disposición.

Artículo 10. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, y entrará en vigencia inmediatamente.

Dado en el Palacio de Justicia, el doce de febrero de dos mil catorce.

COMUNIQUESE,

*José Arturo Sierra González*  
Presidente del Organismo Judicial  
y Corte Suprema de Justicia

*Erick Alfonso Álvarez Mancilla*  
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*César Ricardo Crisóstomo Barrantes Pellicer*  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Gabriel Antonio Medrano Valenzuela*  
MAGISTRADO VOCAL TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Justo Adolfo Menzúbal Mazariegos*  
MAGISTRADO VOCAL CUARTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Héctor Alfredo Maldonado Méndez*  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Rogelio Zarceño Gaitán*  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Thelma Esperanza Aldana Hernández*  
MAGISTRADA VOCAL SEPTIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Luis Alberto Pineda Roca*  
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Mynor Custodio Franco Flores*  
MAGISTRADO VOCAL NOVENO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Ervin Gabriel Gómez Méndez*  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Lic. Luis Arturo Archila L.*  
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Dimas Gustavo Bonilla*  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Licenciada María Cecilia De León Terrón*  
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia



# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-55-2014

Guatemala, 6 de febrero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley General de Electricidad, establece que la autorización para prestar el servicio de distribución final de electricidad será otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante acuerdo ministerial, el cual no puede exceder del plazo de 50 años, ni tener carácter de exclusividad de tal manera que terceros puedan competir con el adjudicatario en el mismo servicio. En ese sentido, el artículo 14 de la referida ley, indica que cualquier persona individual o jurídica podrá solicitar la autorización para la instalación de centrales generadoras y que para obtener la autorización, los interesados deberán presentar en plica su solicitud al Ministerio de Energía y Minas, con toda la información que se especifique tanto en la Ley General de Electricidad como en su reglamento, adjuntando en la referida plica un documento que contenga las generalidades de la solicitud.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, inició proceso de investigación y realizó las diligencias necesarias con el fin de verificar el debido cumplimiento del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II, artículos del 13 al 22 de la Ley General de Electricidad relacionado con la autorización para la prestación del servicio de distribución final de energía eléctrica, derivado que la Municipalidad de Malacatán, del departamento de San Marcos, a través de la Corporación Municipal de esa localidad, por medio del acta número 25-2011, de fecha 22 de mayo de 2011 y publicada en el Diario de Centro América, el 7 de julio de 2011, aprobó los "Estatutos de la Empresa Municipal de Electricidad del Municipio de Malacatán del Departamento de San Marcos".

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad y su reglamento establecen el procedimiento y los requisitos de observancia obligatoria que deben seguirse para que cualquier interesado en constituirse como distribuidor final de energía eléctrica, pueda contar con la autorización respectiva para tal fin; siendo el Ministerio de Energía y Minas, el ente encargado de conferir dicha autorización, por lo que de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente es posible establecer que la Municipalidad de Malacatán no ha seguido con el procedimiento establecido, tanto en la Ley General de Electricidad, como en su reglamento, para contar con la autorización respectiva por parte del Ministerio de Energía y Minas para poder constituirse como empresa de distribución final del servicio de electricidad, por lo que, la publicación y el contenido de dicha acta no puede suplir el procedimiento establecido en la ley.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 1, 4, 6, 13, 14, 20, 21, 22 y 53 de la Ley General de Electricidad; 4, 5 y 17 de su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Que para crear una empresa que preste el servicio de distribución final de energía eléctrica, la **MUNICIPALIDAD DE MALACATAN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS** debe cumplir con el procedimiento establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y acudir al Ministerio de Energía y Minas, quien es la autoridad facultada por la ley para otorgar este tipo de autorizaciones y realizar el procedimiento respectivo.

Publíquese. -

*Licenciada Carmen Urizar Hernández*  
Presidente  
*Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova*  
Directora  
*Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar*  
Director

*Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General

*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica